



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00307-00
Demandante	Germán Grisales Bohórquez y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones previas

1. ANTECEDENTES

Ingresa con la contestación de la demanda y traslado de las excepciones, las cuales fueron propuestas así:

Parte	Excepción
Nación – Rama Judicial	- Falta de legitimación en la causa por pasiva
Nación – Fiscalía General de la Nación	- Falta de legitimación en la causa por pasiva

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, procede el Despacho a resolver las excepciones propuestas de la siguiente forma:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA LA RAMA JUDICIAL

Rama Judicial	Fiscalía General de la Nación	Demandante
Sostiene este demandado que en el presente caso ha sido la Fiscalía General de la Nación quien llevó al Juez de Control de Garantía al convencimiento de que se reunían los requisitos para imponer la medida de aseguramiento, la cual resultó en detención domiciliaria, y fue esta quien solicitó la preclusión de la investigación por atipicidad de la conducta. En virtud de lo anterior, el hecho dañoso resulta imputable a la conducta de la Fiscalía General de la Nación, por lo que estima debe ser excluida de responsabilidad	Sostiene este demandado, que la estructura del proceso penal bajo la Ley 906 de 2004, respecto de la detención, le corresponde asumir el papel de acusador, mas no es quien determina las medidas restrictivas de la libertad de los imputados. Por tanto solicita sea eximida de toda responsabilidad.	Respecto a esta excepción la parte demandantes se abstuvo de pronunciarse.

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por cada uno de los demandados, se observa que no se configura la excepción propuesta, pues en tanto se trata de autoridades, esto es, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, cuyo concurso se requiere para la imposición de una medida de aseguramiento, haciéndose necesario analizar el ejercicio dentro del caso concreto por parte de sus agentes en virtud de sus competencias, lo cual constituye la legitimación en la causa por pasiva.

Los demandados plantean argumentos directamente relacionados con el fondo del asunto y que hacen referencia a la legitimación en la causa material por pasiva, en tanto de la lectura de la demanda se desprende que la solicitud de medida de aseguramiento contra el ciudadano Germán Grisales Bohórquez por el delito de prevaricato por acción y peculado



por apropiación elevada por la Fiscalía y correspondió la imposición de la medida de aseguramiento al Juez de Control de Garantías, de manera que los dos demandados tienen vocación para comparecer al proceso, debiendo analizarse su responsabilidad conforme sus competencias. El proceso culminó con la absolución del sindicado.

Se concluye entonces que corresponde al fondo del asunto la determinación de la responsabilidad de cada uno de los demandados y el alcance de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del CUATRO (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a1d677accb1d21ee5afef76bbd34a745f786cda8c9aedef3607f5a600c1a049

Documento generado en 10/09/2020 04:30:02 p.m.